



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra JORGE WILLINGTON ORTIZ CORREA.

Este Despacho mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JORGE WILLINGTON ORTIZ CORREA, por las sumas de dinero:

- a. DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), que corresponden al capital de la obligación N° 725060370107175 y el pagaré N° 060376100005365,
- b. UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.562.775) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 15 de enero de 2019 hasta el día 15 de julio de 2019, liquidados a la Tasa Efectiva Anual.
- c. TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$3.775.215) correspondientes al valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados desde el día 16 de julio de 2019 hasta el día 27 de agosto de 2020, día de presentación de la demanda; liquidados a la Tasa Máxima Legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- d. el valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde el día siguiente a la presentación de la demanda esto es 28 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.335.787), correspondiente al valor de otros conceptos estipulados y aceptados en el título base de la presente ejecución.

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Al demandado JORGE WILLINGTON ORTIZ CORREA, se le notificó el mandamiento de pago el día VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2021, como lo establece el art. 8 del Decreto 806 de 220, vencido el termino para proponer excepciones, sin que el demandado hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De otro lado, se condena al ejecutado **JORGE WILLINGTON ORTIZ CORREA**, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 933.688.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 933.688.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado **JORGE WILLINGTON ORTIZ CORREA**.

TERCERO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación
en el cuadro de estados N° 065 publicado en la
página web de la Rama Judicial.
En la fecha: 05 DE NOVIEMBRE DE 2021.
ANA CAROLINA LEAL MORENO.
Secretaria.